



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

24 de marzo de 1998

Re: Consulta Núm. 14479

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida por Ley de Protección de Madres Obreras. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación.

Expongo ante su consideración el caso de una empleada de nuestro establecimiento.

La empleada Herminia Santos está entrando a su octavo mes de embarazo y el día 9 de febrero nos presentó una carta de renuncia.

Entre las razones que presenta su renuncia est[á]: viajes en carros públicos para llegar al trabajo, dificultad de estar de pie trabajando y tercero que no tiene quien cuide a su bebé.

En conversación personal con la Sra. Santos le indiqu[é] que podía comenzar su per[í]odo de maternidad, sin embargo decide presentar su renuncia al empleo.

Nuestra consulta a usted es, si vengo obligado a pagar licencia por maternidad y por ende ser referida al S[INOT]

El derecho al disfrute de la licencia de maternidad que dispone la Ley Núm. 3, supra, supone una continuidad de la relación obrero-patronal al momento de entrar en el período de cuatro semanas anteriores a la fecha probable del alumbramiento certificado por el médico. Esto se debe a que la compensación a medio sueldo que le garantiza la ley tiene el propósito de sustituir el salario que de otra manera la empleada dejaría de devengar durante dicho período como resultado del descanso obligatorio que le impone la ley por razón de su estado de embarazo.

También nos consulta usted en cuanto a la posible aplicabilidad de la Ley Núm. 139 de 26 de junio de 1968, según enmendada, conocida por la Ley de Beneficios por Incapacidad, o Ley de SINOT.

Conforme a dicha ley, pueden ser elegibles a beneficios de SINOT las madres que se incapacitan para trabajar debido a su embarazo. En aquellos casos de incapacidad en que la empleada reciba la compensación de maternidad que dispone la Ley Núm. 3, podrá recibir bajo SINOT la diferencia entre la paga que reciba de su patrono y el 75% de su salario semanal.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

  
Virgen R. González Delgado  
Procuradora de Trabajo